



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de sesiones de cabildo.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Asuntos Municipales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio y dictamen las iniciativas siguientes: Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un último párrafo al artículo 50 y reformar la fracción V del artículo 81, ambos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, presentada por la diputada Rosa Mirna Mora Romano; así como la Iniciativa de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, presentada por el diputado Adahán Casas Rivas.

La Comisión de mérito es competente para conocer, analizar y emitir opinión técnica del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 69 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 54 y 55 fracción XIV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Asuntos Municipales es encargada de conocer el presente asunto, para lo cual desarrolló el análisis de las propuestas conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las iniciativas a la que se hacen referencia.

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de sesiones de cabildo.

- II. En el apartado correspondiente a **“CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS”** se sintetiza el alcance de las propuestas que se estudiaron.
- III. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”** las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado **“RESOLUTIVO”** se presenta el proyecto que expresa el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de diciembre del año 2018, la diputada Rosa Mirna Mora Romano, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar un último párrafo al artículo 50 y reformar la fracción V del artículo 81, ambos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
2. Con fecha 17 de diciembre de 2018, el diputado Adahán Casas Rivas, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit la Iniciativa de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
3. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó los turnos a esta Comisión con el fin de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de sesiones de cabildo.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Entre los motivos que fundamentan las respectivas iniciativas, se resalta lo siguiente:

1. El Diputado Adahán Casas Rivas, argumenta en la iniciativa presentada que:

- El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y, desde luego, debe ser entendido como el espacio fundacional para la realización de todas las personas. En esa afirmación, los Ayuntamientos son las instancias de gobierno más próximas a los gobernados. Así, el valor que los Ayuntamientos mantienen en la realización personal y colectiva de los gobernados resulta fundamental en la vida democrática del país.
- Los Cabildos, en términos del artículo 2 en conjunción con el 49 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, al ser la forma de reunión de los Ayuntamientos, son el cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del gobierno municipal. Consecuentemente, es responsable consolidar que es ahí donde se toman las decisiones más importantes que, en pequeña o gran medida, afectarán el desarrollo y vida de las personas que habitan el municipio. Por lo tanto, la participación ciudadana en la toma de las decisiones públicas, la transparencia, el acceso a la información, la máxima publicidad y la rendición de cuentas resultan esenciales para impulsar la generación de gobiernos óptimos, eficaces

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de sesiones de cabildo.

y eficientes, valga pues, para el desarrollo y consolidación de gobiernos abiertos.

- El Estado de Nayarit carece de disposiciones legales en materia municipal que permitan asegurar que las sesiones de los Cabildos puedan ser publicitadas, video grabadas, transmitidas y difundidas en vivo —es decir, en tiempo real— por medios electrónicos; por ejemplo, a través de la página oficial en internet y/o mediante transmisión en vivo que pueda realizarse por conducto de la cuenta de red social en internet (RSI) que para efectos tengan los Ayuntamientos.
- Así que, pretender implementar la publicidad, videograbación, transmisión y difusión en vivo por medios electrónicos de las sesiones de los Cabildos del Estado, fortalece la actuación de referidas instituciones como sujetos públicos integrantes del Estado Mexicano; principalmente cuando es conocido que la deliberación en las sedes de los Ayuntamientos es, sin objeción, una de las manifestaciones de la deliberación pública democrática.
- Las deliberaciones que nacen en los Cabildos de los Ayuntamientos del Estado, por regla general, son públicas con las limitaciones que marcan las leyes. Consecuentemente, el hecho de que las sesiones de los Cabildos puedan ser video grabadas, transmitidas y difundidas en vivo —es decir, en tiempo real— por medios electrónicos, por ejemplo, a través de la página oficial y/o portales de internet y/o mediante transmisión en vivo que pueda realizarse mediante la cuenta de red social en internet (RSI) que para efecto tengan los Ayuntamientos, es completamente viable, aceptable y permitido en una democracia constitucional.

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de sesiones de cabildo.

- Así, la labor que realicen los entes públicos en generar, construir e impulsar acciones y andamiajes legislativos y administrativos que permitan avanzar en el derecho al acceso a la información pública —y transparencia—, resulta fundamental. Por lo tanto, la transmisión en tiempo real por medios tradicionales o medios electrónicos como el internet —dentro de éste último, por ejemplo, en las páginas oficiales o en cuentas de redes sociales oficiales (facebook, twitter, youtube, etc.)— de las sesiones de los Cabildos permite que los ciudadanos puedan estar más informados de las actividades que sus representantes establezcan o determinen en la función pública; además de que se garantiza la máxima publicidad como principio rector de la actividad estatal y, con ello, el desarrollo y consolidación de gobiernos abiertos.
- Con base en lo anterior se considera necesario reformar, adicionar y derogar algunas disposiciones del artículo 50 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para establecer, por regla general, que las sesiones de los Ayuntamientos del Estado (Cabildos) sean publicitadas, difundidas, videograbadas y transmitidas en tiempo real —o sea, en vivo— por medios electrónicos, o sea, por medio del portal y/o página de internet oficial que cada Ayuntamiento tenga, así como por medio de la cuenta oficial que los Ayuntamientos tengan en las redes sociales por internet (RSI).
- Lo anterior con la finalidad, entre otros, de transparentar su actuación, su gestión, la redición de cuentas y la garantía efectiva al acceso a la información pública, fortaleciendo la transparencia en el ejercicio público y, desde luego, vigorizar la eficiencia y eficacia en el quehacer gubernamental. Asimismo, es necesario establecer que las sesiones de los Cabildos deberán ser abiertas —públicas—, y que las únicas circunstancias en que serán privadas —más nunca



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de sesiones de cabildo.

secretas— sea en casos graves que alteren el orden y la tranquilidad del municipio y las comunicaciones que con nota de reservado dirijan al Ayuntamiento los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

2. Por su parte, la diputada Rosa Mirna Mora Romano expone que:

- La corrupción es un fenómeno devastador para toda sociedad que se desarrolle democráticamente y Nayarit no es ajeno a sus efectos, por el contrario, la corrupción y la opacidad en nuestra entidad se han convertido en una problemática que ha crecido y se extiende de forma lacerante en perjuicio todos y cada uno de los nayaritas.
- Como respuesta al clima de corrupción y opacidad que se vive en los diversos niveles de gobierno, actualmente se observa una mayor exigencia de transparencia y rendición de cuentas por parte de la ciudadanía hacia la Administración Pública.
- El derecho de acceso a la información es herramienta fundamental para el control ciudadano del funcionamiento del Estado y la gestión pública, en especial para el combate a la corrupción y una real cultura de rendición de cuentas, además que incentiva la participación ciudadana en asuntos públicos.
- Sólo a través del acceso a la información que genera el Estado es posible que los ciudadanos puedan saber si se está dando cumplimiento adecuado a las funciones públicas, así como los beneficios sociales de los programas y actividades desarrolladas.

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de sesiones de cabildo.

- Un aspecto central de la agenda municipalita, atendiendo la necesidad del combate a la opacidad y a la corrupción existente, es la construcción de Gobiernos Abiertos, entendido como gobiernos en los que el ciudadano puede asomarse para conocer sobre las acciones y decisiones adoptadas por sus autoridades. Gobiernos que establezcan una apertura hacia el escrutinio público, traducida en una fuerte interacción, colaboración y comunicación con la ciudadanía.
- Es por lo antes expuesto que la presente iniciativa propone incrementar el nivel de transparencia de los cabildos en la entidad, al establecer que las sesiones ordinarias, extraordinarias, tanto de los cabildos como de las comisiones edilicias que emanan de los mismos, sean públicas y que, además sean grabadas, y con ello transparentar el trabajo de los Ayuntamientos y seguir combatiendo, de mejor forma, los actos de corrupción.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis pertinente de las presentes iniciativas se considera que:

- El derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 7, fracción XII de la Constitución Política del Estado, así como en diversos ordenamientos jurídicos de la materia.
- Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, establece en su artículo 4 que “toda la información pública



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de sesiones de cabildo.

gubernamental creada, administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados tiene carácter público y cualquier persona tendrá acceso a ella”.

- Pero, ¿quiénes son los sujetos obligados?, y en respuesta a esta incógnita, podemos decir que, un sujeto es aquella persona, ya sea física o moral, legitimada para ejercer un derecho o cumplir una obligación, así pues, la misma ley, indica quienes son aquellas personas obligadas a poner a disposición de los demás aquella información que está en sus manos:

Artículo 22. Para efectos de esta ley son sujetos obligados:

1. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Legislativo;
2. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo;
3. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Judicial;
4. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Ayuntamientos o Consejos Municipales;
5. Los fondos y fideicomisos públicos, quienes deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley por sí mismos, a través de sus propias áreas, Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia;
6. Los organismos autónomos del Estado, incluyendo a las universidades públicas;
7. Los partidos y agrupaciones políticas;
8. Los candidatos independientes;
9. Las personas físicas o jurídico-colectivas cuando, en el ejercicio de sus actividades, actúen en auxilio o colaboración de los entes



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de sesiones de cabildo.

públicos o ejerzan gasto público, reciban subsidio o subvención. En este caso, la información será proporcionada por el ente público que realizó la transferencia de recursos, quienes deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos, y

10. Los sindicatos o particulares que ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.

- En ese aspecto, para el estudio del tema que nos ocupa, podemos observar en el listado del artículo antes expuesto, que el numeral cuatro señala como sujetos obligados a *cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Ayuntamientos o Consejos Municipales*.
- Así pues, de conformidad con la ley en mención, todos los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen diversas obligaciones, entre las cuales se encuentra la de publicar y mantener disponible en los sitios de internet correspondientes, las obligaciones de transparencia siguientes: información común, información específica e información adicional.
- Dicho lo anterior, para esta Comisión es de total interés el análisis de la información específica que, para los Ayuntamientos de la entidad, se encuentre establecida en la ley, dada las propuestas de las iniciativas en estudio de transparentar la actuación de los Ayuntamientos y así poder garantizar el derecho de acceso a la información de la sociedad actual.

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de sesiones de cabildo.

- De esta manera, el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, nos ofrece un listado de diversos asuntos que los Ayuntamientos tienen que publicar, y particularmente el inciso f, advierte la difusión de:
 - Las actas de sesiones de cabildo,
 - Los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo, y
 - El sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.
- Lo anterior demuestra, que la pretensión de que las sesiones de cabildo de los Ayuntamientos sean transmitidas por las páginas de internet oficiales de los mismos, claramente es posible de materializar; por ello, las y los integrantes de este Cuerpo Colegiado, tenemos a bien apoyar este tema, pues a pesar de que la información que éstos entes generan es publicada, consideramos que resulta indispensable asegurarnos que las personas tengan el conocimiento de las acciones que ocurren en cada reunión, ni la manera en que toman sus decisiones.
- Por lo tanto, es beneficioso que aprovechemos las herramientas tecnológicas de información y comunicación que hoy en día se encuentran al alcance de la mayoría de la población, mismas que permitirán estar al tanto de lo que en cada sesión de cabildo acontezca, atestiguando la veracidad de los hechos que impactan directamente en la vida cotidiana de cada una de las y los nayaritas.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de sesiones de cabildo.

- Además, con las medidas hoy acordadas, las municipalidades del Estado, podrán fomentar una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones, ya que conocerán de manera inmediata y en tiempo real aquellas determinaciones que le puedan beneficiar, así como posibilitar a quienes se encuentren fuera del municipio conocer y dar seguimiento de los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones de cabildo.
- Conviene subrayar, que es necesario recuperar la confianza en las autoridades del gobierno municipal, principalmente, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información y transparencia por parte de las ciudadanas y los ciudadanos; razón por la cual en la aplicación de este derecho, los servidores públicos en general, debemos entender que día a día, en cualquier lugar, estamos expuestos a la crítica y verificación de nuestros actos, y ante todo, reconocer que la información es pública, es de todas y todos, y a nadie se la podemos negar .
- Avanzando en nuestro razonamiento, habremos de examinar brevemente cada una de las reformas en estudio.

En primer lugar, el Diputado Adahán Casas, propone reformar la fracción III del artículo 50 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, a fin de sustituir la denominación de sesiones “secretas” por “privadas”, lo que a juicio de esta Comisión resulta procedente, pues el término vigente, hace referencia a sesiones en las que se debe mantener oculta su información, y en vista de que en la actualidad la transparencia está ante todo, es correcto realizar dicha modificación.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de sesiones de cabildo.

Luego, contempla la eliminación de las solicitudes de licencia como materia de una sesión privada, del inciso c), de la misma fracción, un punto acertado en nuestra opinión, ya que el ciudadano tiene derecho a conocer de primera mano cuando alguna autoridad vaya ausentarse de su cargo.

Igualmente, sugiere se derogue el inciso d) de la fracción en comento, y así la aprobación del informe del estado que guarda la administración municipal deje de ser materia de una sesión privada.

De la misma forma, prevé que se agregue, en el inciso e), también de la fracción III, referente a las demás materias que puedan ser objeto de una sesión privada, que sean aquellas que el Ayuntamiento determine, ahora por mayoría absoluta, es decir, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley Municipal del Estado, se necesitará al menos la mitad más uno de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento para considerar algún asunto en particular como materia de una sesión de esta categoría.

Por último, plantea que se adicionen tres últimos párrafos al artículo 50, con el objeto de precisar que las todas sesiones deberán ser transmitidas en vivo a través de la página oficial de internet de los Ayuntamientos, que se deberá hacer en caso de no ser posible lo anterior, y establecer como regla especial, que cada acta de cabildo deberá contar con la sesión correspondiente de manera videograbada.

Ahora bien, la diputada Rosa Mirna, coincide en que se debe añadir un último párrafo al artículo 50 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, a fin de que



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de sesiones de cabildo.

se establezca que se deberá llevar registro audiovisual de las sesiones de cabildo.

También, propone la reforma a la fracción V del artículo 81 de la misma ley, a efecto de que las comisiones edilicias que lleven a cabo los integrantes del Ayuntamiento, sean meramente de forma pública, salvo las disposiciones establecidas en el artículo 50.

- En este sentido, a continuación se presenta el comparativo entre el texto vigente, las reformas propuestas, y el texto que ésta Comisión aprueba:

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT			
Texto vigente	Propuesta Dip. Adahán Casas Rivas	Propuesta Dip. Rosa Mirna Mora Romano	Propuesta Comisión de Asuntos Municipales
<p>ARTICULO 50.- Los Ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y, al efecto, celebrarán las sesiones siguientes:</p> <p>I.- Ordinarias, las veces que indique su reglamento interior, mismas que no podrán ser menos de dos sesiones públicas al mes;</p> <p>II.- Extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate, lo requiera; y</p>	<p>ARTÍCULO 50.-...</p> <p>I.-...</p> <p>II.-...</p>	<p>ARTICULO 50.-...</p> <p>I.- a la V.-</p>	<p>ARTICULO 50.-...</p> <p>I.- y II.-...</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de sesiones de cabildo.

<p>III.- Secretas, en las materias siguientes:</p> <p>a) Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad pública del municipio;</p> <p>b) Las comunicaciones que con nota de reservado dirijan al Ayuntamiento los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;</p> <p>c) Las solicitudes de licencia y de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento;</p> <p>d) La aprobación del informe del estado que guarda la administración municipal;</p> <p>e) Las demás que el Ayuntamiento determine;</p> <p>IV.- Solemnes, las sesiones en que se instale el Ayuntamiento, se rinda el informe de la administración municipal y aquellas que acuerde el Ayuntamiento. En estas sesiones no habrá lugar</p>	<p>III.- Privadas en las materias siguientes:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c) La remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento;</p> <p>d) Se deroga</p> <p>e) Las demás que el Ayuntamiento determine por mayoría absoluta.</p> <p>IV.-...</p>		<p>III.- Privadas en las materias siguientes:</p> <p>a) y b)...</p> <p>c) La remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento;</p> <p>d) Se deroga</p> <p>e) Las demás que el Ayuntamiento determine por mayoría absoluta.</p> <p>IV.- y V.-...</p>
--	---	--	---



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de sesiones de cabildo.

<p>a interpelaciones; y</p> <p>V.- Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar sesiones de Cabildo abierto para realizar audiencias públicas, foros de consulta, cursos de capacitación municipal, reuniones de instrucción cívica o actos políticos cuya importancia coadyuve al desarrollo social, económico y cultural y fomente la participación de los habitantes del municipio.</p>	<p>V.-...</p> <p>Todas las sesiones serán públicas y deberán ser transmitidas en vivo a través de la página oficial de internet y por redes sociales con las que cuente el Ayuntamiento, con excepción de aquellas de carácter privado.</p> <p>En caso de que no sea posible la transmisión en vivo de la sesión por internet, deberá grabarse y estar disponible en la página de internet del Ayuntamiento de</p>	<p>Las sesiones ordinarias, extraordinarias y de Cabildo abierto serán públicas y se deberá llevar registro audiovisual de las mismas.</p>	<p>Todas las sesiones serán públicas y deberán ser transmitidas en vivo a través de la página oficial de internet y por redes sociales con las que cuente el Ayuntamiento, con excepción de aquellas de carácter privado.</p> <p>En caso de que no sea posible la transmisión en vivo de la sesión por internet, deberá grabarse y estar disponible en la página de internet del Ayuntamiento de</p>
--	--	--	--



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de sesiones de cabildo.

	<p>manera posterior.</p> <p>Para cada sesión se deberá contar con una versión videograbada, la cual formará parte del acta correspondiente.</p>		<p>manera posterior.</p> <p>Para cada sesión se deberá contar con una versión videograbada, la cual formará parte del acta correspondiente.</p>
<p>ARTICULO 81.- El Presidente Municipal, regidores y Síndico de los Ayuntamientos tienen el deber de formar parte de las comisiones que se les asigne, salvo en los casos previstos por la ley, y se desempeñarán en apego a las siguientes disposiciones:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V.- Podrán sesionar en forma secreta o pública, así como celebrar reuniones de trabajo para sustentar sus criterios de dictamen.</p>		<p>ARTICULO 81.-...</p> <p>I.- a la IV.-...</p> <p>V.- Deberán sesionar en forma pública y se deberá llevar registro audiovisual de las mismas, salvo en las materias previstas en la fracción III del artículo 50 de la presente Ley, y podrán celebrar, reuniones de trabajo para sustentar sus criterios de dictamen.</p>	<p>ARTICULO 81.-...</p> <p>I.- a la IV.-...</p> <p>V.- Deberán sesionar en forma pública y se deberá llevar registro audiovisual de las mismas, salvo en las materias previstas en la fracción III del artículo 50 de la presente Ley, y podrán celebrar, reuniones de trabajo para sustentar sus criterios de dictamen.</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de sesiones de cabildo.

TRANSITORIOS		
	<p>ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo de sesenta días naturales, deberán realizar las reformas y adecuaciones a los reglamentos correspondientes, a fin de armonizarlos con lo dispuesto en el presente Decreto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese a los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.</p>	<p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.</p> <p>SEGUNDO.- Queda derogada toda disposición que contravenga a lo dispuesto por el presente decreto.</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.</p> <p>SEGUNDO.- Los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo de sesenta días naturales, deberán realizar las reformas y adecuaciones a los reglamentos correspondientes, a fin de armonizarlos con lo dispuesto en el presente Decreto.</p> <p>TERCERO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan a lo dispuesto por el presente Decreto.</p> <p>CUARTO.- Comuníquese a los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de sesiones de cabildo.

- Las propuestas antes expuestas, vienen a fortalecer las acciones que en materia de transparencia ha logrado esta Trigésima Segunda Legislatura, mismas que podrán otorgar certeza jurídica, a la ciudadanía, de la actuación de los gobiernos municipales de Nayarit.
- Finalmente, esta Comisión Dictaminadora considera conveniente realizar algunas modificaciones a las propuestas iniciales por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar de manera sustancial el objeto de la reforma.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de ésta Comisión, de acuerdo al análisis realizado a las iniciativas que nos ocupan, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustentan las mismas y acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman la fracción III y sus incisos c) y e) del artículo 50, y la fracción V del artículo 81; **se adicionan** tres últimos párrafos al artículo 50; y **se deroga** el inciso d) de la fracción III del artículo 50, todos de Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTICULO 50.-...

I.- y II.-...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de sesiones de cabildo.

III.- **Privadas**, en las materias siguientes:

a) y b)...

c) **La** remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento;

d) **Se deroga**

e) Las demás que el Ayuntamiento determine **por mayoría absoluta**.

IV.- y V.-...

Todas las sesiones serán públicas y deberán ser transmitidas en vivo a través de la página oficial de internet y por redes sociales con las que cuente el Ayuntamiento, con excepción de aquellas de carácter privado.

En caso de que no sea posible la transmisión en vivo de la sesión por internet, deberá grabarse y estar disponible en la página de internet del Ayuntamiento de manera posterior.

Para cada sesión se deberá contar con una versión videograbada, la cual formará parte del acta correspondiente.

ARTICULO 81.-...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de sesiones de cabildo.

I.- a la IV.-...

V.- **Deberán** sesionar en forma **pública** y **se deberá llevar registro audiovisual de las mismas, salvo en las materias previstas en la fracción III del artículo 50 de la presente Ley, y** podrán celebrar reuniones de trabajo para sustentar sus criterios de dictamen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo no mayor de sesenta días naturales, deberán realizar las reformas y adecuaciones a los reglamentos correspondientes, a fin de armonizarlos con lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

CUARTO.- Comuníquese a los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.

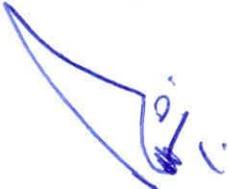
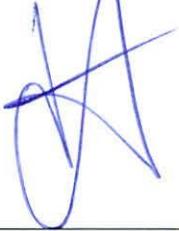
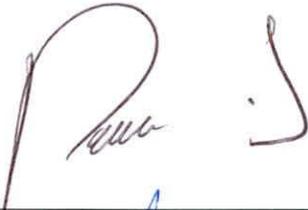
Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 26 días del mes de marzo del año 2019.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de sesiones de cabildo.

Comisión de Asuntos Municipales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Adahán Casas Rivas Presidente			
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente			
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Secretario			
 Dip. Margarita Morán Flores Vocal			
 Dip. Claudia Cruz Dionisio Vocal			